



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

CONFERENCIA NACIONAL AMBIENTAL  
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

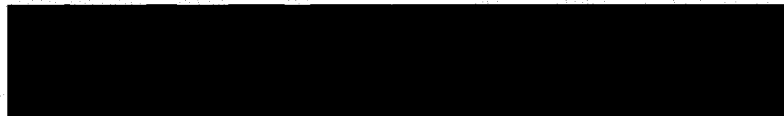
Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04267

Ciudad de México, a 04 JUN 2019

**C. DANIELE RICCARDO GIORGIO VENTURA**  
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA  
LINDA ENERGÍA S. DE R. L. DE C.V.  
CALLE PASEO DE LA REFORMA NÚM. 295, PISO 10  
COL. CUAUHTÉMOC, C.P. 06500  
CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO  
TEL: [REDACTED]

CORREO E: [REDACTED]

**PRESENTE**



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad regional (**MIA-R**), correspondiente al proyecto denominado "**Parque Solar Mazapa**" que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por la empresa **Linda Energía S. de R. L. de C.V.**, en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en el Municipio de Calpulalpan, Estado de Tlaxcala, y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 7 de marzo de 2019, ingresó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual, el **C. Daniele Riccardo Giorgio Ventura**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Linda Energía S. de R. L. de C.V.**, ingresó la **MIA-R** del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **29TX2019E0009**.
- II. Que el 12 de marzo de 2019, se recibió en esta DGIRA el escrito sin número de la misma fecha, a través del cual la **promovente**, presentó la página 3, sección "Local" del periódico denominado "El Sol de Tlaxcala" de fecha 9 de marzo de 2019, donde realizó la publicación del extracto del **proyecto** con el fin de ser incorporado al expediente de éste, cumpliendo con lo establecido en el párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (LGEEPA).

"Parque Solar Mazapa"  
Linda Energía S. de R. L. de C.V.  
Página 1 de 36



P



**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04267**

- III. Que el 14 de marzo de 2019, la SEMARNAT, publicó a través de la Publicación No. DGIRA/013/19, Año XVII de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 7 al 13 de marzo de 2019 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente**, para que esta DGIRA diera inicio al PEIA del **proyecto**.
- IV. Que el 22 de marzo de 2019, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México. Asimismo, incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- V. Que el 29 de marzo de 2019, esta DGIRA solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a las siguientes Unidades Administrativas:

Instancia	Oficio No.
Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).	SGPA/DGIRA/DG/02517
H. Ayuntamiento de Calpulalpan.	SGPA/DGIRA/DG/02519
Coordinación General de Ecología del Estado de Tlaxcala.	SGPA/DGIRA/DG/02520
Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT.	SGPA/DGIRA/DG/02532

- VI. Que el 17 de abril de 2019, se recibió en esta DGIRA el Oficio No. B00.7.02.-074 de fecha 12 del mismo mes y año, a través del cual la CONAGUA, emitió su opinión respecto del **proyecto**.
- VII. Que a la fecha de emisión del presente oficio y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta DGIRA no obtuvo respuesta de la solicitud realizada, al H. Ayuntamiento de Calpulalpan, a la Coordinación General de Ecología del Estado de Tlaxcala y a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT, por lo que esta DGIRA procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA, y

"Parque Solar Mazapa"  
Linda Energía S. de R. L. de C.V.  
Página 2 de 36



*[Handwritten marks and signatures]*

*[Handwritten mark]*



## CONSIDERANDO:

### Generales

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Fracción I, 3, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXII, 15 fracciones I al VI, XI, XII, XIII y XVI, 28 primer párrafo, fracción II, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS de la LGEEPA; 2, 3, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso K), fracciones I, II y III, 9, 10 fracción I, 11, fracción III, 13, 17, 19, 21, 26, 37, 38, 44 y 45 del REIA; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones I y II del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de obras y actividades relacionadas con la industria eléctrica; tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la LGEEPA y 5 inciso K), fracciones I, II y III de su REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promoviente** presentó una MIA en su modalidad Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por tratarse de un conjunto de proyectos de obras y actividades que pretenden realizarse en una región ecológica determinada, actualizándose así la hipótesis del artículo 11, fracción III del REIA.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica No. DGIRA/013/19 de fecha 14 de marzo de 2019, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 29 de marzo de 2019 y durante el período del 15 al 29 de marzo de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

"Parque Solar Mazapa"  
Linda Energía S. de R. L. de C.V.  
Página 3 de 36





5. Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a que previo "... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades"; así como de los artículos 117 y 120 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), y considerando que el artículo 119 de dicha Ley establece que con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los sitios en que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría de Energía (SENER) deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda; el desarrollo del **proyecto** quedará condicionado a la presentación del documento que a derecho determine la SENER que acredite el cumplimiento al artículo 119 y en su caso el cumplimiento al artículo 120 último párrafo de la LIE.
6. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-R**, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

### Descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo

7. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-R**, que someta a evaluación, una descripción de las obras y actividades que lo conforman, que permita relacionarlas con los componentes ambientales presentados en los capítulos subsecuentes. Al respecto, esta DGIRA una vez analizada la información presentada en la **MIA-R**, identificó que el **proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una planta de generación de energía eléctrica, mediante tecnología solar fotovoltaica, diseñada para

"Parque Solar Mazapa"  
Linda Energía S. de R. L. de C.V.  
Página 4 de 36



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



entregar una potencia de 300.00 MW (431.73 MW de capacidad de generación), a través de 1,199,268 paneles solares de 360 W de potencia cada uno, distribuidos en 120 bloques de generación, cada uno con una Estación de Media Tensión, un inversor y un transformador, 57,108 strings con 21 paneles solares cada uno, asimismo, se construirá una Red Subterránea de Media Tensión, una Subestación Eléctrica Elevadora, una Línea de Transmisión y su derecho de vía, un puente, caminos internos y de acceso, oficinas, almacén y un vallado perimetral, todo ello en predio con una superficie total de 12,654,101.20 m<sup>2</sup> (10,322,572.22 m<sup>2</sup> de afectación permanente, 1,991,645.24 m<sup>2</sup> de afectación temporal y 339,883.74 m<sup>2</sup> de área de exclusión), cuya distribución se presenta en la siguiente tabla:

Obras y actividades del proyecto				
Tipo de obra	Descripción	Superficie		%
		m <sup>2</sup>	ha	
Permanente	Paneles Solares	9,868,689.29	986.86	77.99
	Estaciones de Media Tensión	7,017.19	0.7	0.06
	Subestación Eléctrica Elevadora	16,123.48	1.61	0.13
	Línea de Transmisión y derecho de vía	20,028.90	2	0.16
	Puente	319.39	0.03	0.002
	Caminos Internos y de Acceso	410,393.97	41.03	3.24
<b>Subtotal</b>		<b>10,322,572.22</b>	<b>1,032.23</b>	<b>81.58</b>
Temporal	Campo Base	30,805.69	3.08	0.24
	Espacio entre construcciones	1,960,839.55	196.08	15.5
<b>Subtotal</b>		<b>1,991,645.24</b>	<b>199.16</b>	<b>15.74</b>
Área de Exclusión		339,883.74	33.98	2.68
<b>Subtotal</b>		<b>339,883.74</b>	<b>33.98</b>	<b>2.68</b>
<b>Total</b>		<b>12,654,101.20</b>	<b>1,265.41</b>	<b>100.00</b>

Las obras y actividades que conformarán el parque eólico tendrán las siguientes características:

- a) Paneles solares, estarán constituidos por células fotovoltaicas individuales, de forma cuadrada y de silicio monocristalino, modelo JKM360PP-72, que está compuesto de 72 células (6 x 12) de silicio cuyas medidas son 1,956 mm x 992 x 40 mm, que tienen eficiencias de alrededor de 17.78 %, con potencia nominal de 360 Wp, y son capaces de generar energía aun cuando no hay irradiación muy alta, los paneles fotovoltaicos tendrán las siguientes características:

Características paneles solares	
Número Total de Paneles Fotovoltaicos	1,199,268
Fabricante	Jinko Solar o similar
Modelo	360Wp bi-Facial n-type 72 o similar
Potencia Nominal (Wp)	360
Corriente a Potencia Máxima (A)	7.44
Voltaje a Potencia Máxima (V)	35.81

"Parque Solar Mazapa"  
Linda Energía S. de R. L. de C.V.  
Página 5 de 36





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

### Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04267

Características paneles solares	
Corriente de Corto Circuito (A)	7.90
Voltaje a Circuito Abierto (V)	43.48
Temperatura Nominal de Operación (°C)	45 +/- 2
Eficiencia de Panel (%)	18.20

El sistema fotovoltaico contará con un sistema de seguidores (trackers) horizontales de un eje con dirección Norte – Sur, con el fin de incrementar la generación eléctrica, los seguidores son parte del sistema de montaje o estructura de los paneles solares al suelo, a una profundidad aproximada de 2.0 m, dichos seguidores tendrán las siguientes características:

Características de los seguidores (trackers)	
Tipo de trackers	vertical mono axial
Número de trackers	18,554
Disposición de los módulos (líneas x columnas)	2x21
Orientación de los módulos	Vertical
Orientación de los trackers	Norte/Sur
inclinación máxima de los trackers [°]	±50
Longitud de los trackers (eje NS) [m]	21.3
Ancho de los trackers (eje EO) [m]	4.5
Espaciamiento entre trackers (eje EO) [m]	12.0
Distancia entre los trackers de eje a eje (eje EO) [m]	16.5

- b) Estaciones de Media Tensión (EMT), se instalarán 120 EMT (2.6 m longitud x 20 m ancho x 2.5 m altura), 120 Inversores CD/CA y 120 transformadores elevadores BT/MT, uno por cada EMT, estos equipos serán los encargados del acondicionamiento de potencia generada por los paneles solares, a través de los inversores trifásicos con una potencia nominal de 3.0 MVA (3,000 kVA), los cuales transformarán la corriente continua producida por los paneles solares en corriente alterna para interconectarse a la red eléctrica del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), dichos inversores y transformadores tendrán las siguientes características:

Características de los Inversores CD/CA	
Número Total de Inversores	120,000
Fabricante	POWER ELECTRONIC o similar
Modelo	FS3000CH15 o similar
Capacidad del Inversor en kW (lado CA) @ 50 °C	3,000 kW

Características de los Transformadores BT/MT	
Nº Trafos	120
Fabricante	SEA o similar
Capacidad del Transformador	3.0MVA
Voltaje Nominal	34.5 kV / 0.645 kV
Tipo de Conexión	Dy11

#### Cambiador de derivaciones

"Parque Solar Mazapa"  
Linda Energía S. de R. L. de C.V.  
Página 6 de 36





Características de los Transformadores BT/MT	
Operación Cambiador	En vacío
Tap Nominal	0.8625 kV
Número de Taps	0 - ±2,5 - ±5
Impedancias	6%
Primario-Secundario	6.5%
X/R	10.0

- c) Red Subterránea de Media Tensión, se realizarán una serie de zanjas para la acometida de los cables, las cuales se localizarán a lo largo de los bloques de generación (filas de módulos o paneles solares) que conforman el **proyecto**.
- d) Subestación Eléctrica Elevadora, tendrá el propósito de recolectar la energía generada por los paneles solares y elevarla de 34.5 kV a 400 kV, la energía eléctrica será transportada mediante una Línea de Trasmisión a una Subestación de Maniobras (obra asociada que requerirá de la presentación de una nueva Manifestación de Impacto Ambiental para su desarrollo), para posteriormente trasmitirla al SEN, asimismo, se construirán oficinas que contarán con el equipamiento y espacio necesario para realizar el correcto monitoreo del funcionamiento de la subestación y del parque en general, un almacén destinado para los residuos (con separación de acuerdo al tipo de residuo generado) y los servicios sanitarios necesarios para los operadores y vigilantes durante la operación y mantenimiento del proyecto.

La Subestación Eléctrica Elevadora tendrá transformadores elevadores con las siguientes características:

Características de los Transformadores de MT/AT en la SE	
Número de transformadores	2
Fabricante	Siemens o similar
Capacidad del Transformador	66/88/125 MVA (ONAN/ONAF1/ONAF2) - ANSI
Voltaje Nominal	400 kV / 34.5 kV
Tipo de Conexión	Estrella en AT / Delta en MT
Cambiador de Derivaciones	En AT
Operación Cambiador	Bajo Carga
Tap Nominal	400 kV
Número de Taps	23 posiciones
Impedancias	8%
X/R	20.54

- e) Línea de Transmisión y derecho de vía, la cual tendrá una longitud de 496.21 m y un derecho de vía de 40.00 m, en donde se construirán 3 estructuras de acero autoportadas, que cumplirán con las especificaciones de la norma de referencia de Obras de Transmisión editado por la CFE, con una tensión de 400 kV, cabe

"Parque Solar Mazapa"  
Linda Energía S. de R. L. de C.V.  
Página 7 de 36



MP



**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04267**

señalar, que el derecho de vía también servirá como brecha de mantenimiento y vigilancia.

- f) Puente, se construirá un puente al suroeste del predio del **proyecto** para conectar dos áreas de paneles solares y no afectar el cauce de un escurrimiento intermitente, el cual de acuerdo a lo manifestado por la **promovente**, es considerado como un canal de aguas negras, dicho puente ocupará una superficie de 319.39 m<sup>2</sup>.
- g) Caminos interiores y acceso, se construirá una red vial que ocupará un área de 410,393.97 m<sup>2</sup> (41.04 ha), donde el ancho de las vías será de 7.1 m en el camino de acceso y de 4 m en los caminos internos.
- h) Campo Base, el cual ocupará una superficie de 30,805.69 m<sup>2</sup>, en la cual se instalará un área de obras temporales, donde se colocarán oficinas temporales, baños móviles, almacenes temporales, áreas de carga y descarga de material, área para descanso de los trabajadores, áreas de movimiento de maquinaria y vehículos (patio de maniobras), entre otros.
- i) Vallado perimetral, el cual evitará la entrada de personas ajenas al **proyecto** y para su protección. El vallado estará formado por postes tubulares con tapón metálico, protección de aguas, orejas y ganchos soldados a postes que sujetarán la malla de acero. Los postes y la malla de acero son galvanizadas en inmersión en caliente para alargar su durabilidad y aumentar su resistencia en condiciones atmosféricas a las que puedan estar expuestos. Se prevé una puerta para la entrada y salida de personas y material al **proyecto**.

Las coordenadas UTM del polígono del predio del **proyecto**, se presentan en la siguiente tabla:

Coordenadas UTM del polígono general del predio del proyecto								
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	549261.555	2165695.276	102	548172.776	2162246.858	203	547064.504	2164689.893
2	549459.438	2165681.516	103	548175.586	2162250.338	204	547075.062	2164699.915
3	549467.403	2165684.110	104	548299.517	2162417.531	205	547461.319	2164632.108
4	549653.796	2165667.506	105	548304.909	2162422.123	206	547433.377	2164532.228
5	549658.713	2165668.237	106	548322.270	2162445.493	207	547382.302	2164337.918
6	549856.379	2165651.213	107	549188.090	2162448.056	208	547358.208	2164245.350
7	549860.198	2165650.734	108	549214.226	2162360.063	209	547570.919	2164207.975
8	550053.464	2165623.282	109	549157.257	2162285.661	210	547773.151	2164197.285
9	550076.728	2165616.326	110	549154.325	2162281.672	211	547893.375	2164185.067
10	550471.497	2165560.158	111	549158.617	2162281.150	212	547902.060	2164186.598
11	550441.931	2165367.507	112	549534.984	2162142.918	213	547973.947	2164577.813
12	550440.009	2165362.713	113	549540.493	2162141.766	214	548068.296	2164568.874
13	550446.010	2165363.292	114	549543.032	2162147.080	215	548072.664	2164568.169

"Parque Solar Mazapa"  
Linda Energía S. de R. L. de C.V.  
Página 8 de 36



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

### Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04267

Coordenadas UTM del polígono general del predio del proyecto								
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
14	550728.010	2165376.993	115	549659.375	2162297.820	216	548276.640	2164549.016
15	550826.306	2165289.902	116	549630.828	2162309.682	217	548281.127	2164549.005
16	550809.434	2165158.576	117	549630.906	2162311.805	218	548473.890	2164526.438
17	550809.293	2165154.337	118	549610.606	2162319.940	219	548478.595	2164526.059
18	550771.362	2164934.013	119	549589.617	2162328.352	220	548673.743	2164508.808
19	550770.093	2164929.351	120	549590.170	2162745.724	221	548678.270	2164508.508
20	550743.016	2164734.321	121	548686.479	2162740.332	222	548766.100	2164498.724
21	550734.641	2164667.452	122	548576.876	2162786.631	223	548767.828	2164537.463
22	550364.230	2164806.580	123	548564.966	2162796.851	224	548773.783	2164589.193
23	550359.844	2164808.313	124	548503.904	2162843.645	225	548745.255	2164596.511
24	550185.507	2164871.796	125	548485.967	2162867.148	226	548740.560	2164571.207
25	550159.602	2164643.850	126	548419.036	2163023.874	227	548632.426	2164605.806
26	550335.216	2164621.028	127	548403.553	2163084.962	228	548638.609	2164656.945
27	550356.726	2164763.056	128	548387.142	2163107.059	229	548604.128	2164667.014
28	550729.247	2164630.600	129	548356.037	2163129.798	230	548596.929	2164639.529
29	550716.207	2164536.442	130	548352.163	2163129.943	231	548570.169	2164630.464
30	550714.712	2164530.431	131	548242.934	2163161.759	232	548495.274	2164652.815
31	550691.088	2164333.726	132	548247.024	2163071.976	233	548493.650	2164639.268
32	550634.490	2164340.854	133	548245.376	2163021.969	234	548351.548	2164655.461
33	550298.554	2164375.382	134	548258.202	2162987.706	235	548342.084	2164577.682
34	550291.932	2164375.636	135	548260.624	2162980.943	236	548204.402	2164592.247
35	549898.397	2164417.481	136	548274.851	2162973.713	237	548201.045	2164592.718
36	549896.803	2164390.763	137	548279.703	2162973.807	238	548069.041	2164607.036
37	549907.890	2164389.414	138	548298.221	2162976.253	239	548064.019	2164607.310
38	549975.227	2164277.103	139	548320.397	2162918.989	240	547980.476	2164613.350
39	549977.341	2164273.577	140	548339.151	2162871.714	241	548000.179	2164720.574
40	550028.623	2164178.391	141	548530.161	2162800.341	242	548000.377	2164723.221
41	550185.781	2164161.066	142	548538.487	2162785.239	243	547511.872	2164783.701
42	550193.815	2164364.395	143	548540.199	2162772.071	244	547482.472	2164674.032
43	550583.432	2164327.199	144	548515.367	2162739.311	245	547421.323	2164686.294
44	550587.649	2164326.048	145	547711.035	2162734.512	246	547417.488	2164686.772
45	550991.459	2164287.589	146	546958.424	2162730.298	247	547112.425	2164750.541
46	550975.995	2164086.581	147	545655.079	2162723.032	248	547464.048	2164972.587
47	550978.921	2164086.333	148	545612.019	2162733.416	249	547467.671	2164974.495
48	551090.475	2164067.430	149	545615.497	2162797.622	250	547691.669	2165115.436
49	551075.507	2163896.438	150	545609.962	2162838.445	251	547695.800	2165117.001
50	551074.340	2163888.185	151	545629.547	2162896.622	252	547844.982	2165210.976
51	551280.314	2163859.965	152	545579.844	2162917.049	253	547852.186	2165210.191
52	551225.620	2163680.428	153	545573.886	2162839.292	254	547856.466	2165209.449
53	551170.792	2163687.212	154	545543.684	2162788.437	255	547996.751	2165194.968
54	551170.304	2163681.896	155	545542.268	2162785.532	256	548000.974	2165194.809
55	551140.663	2163486.459	156	545549.260	2162728.178	257	548131.850	2165181.649
56	551143.311	2163486.179	157	545547.609	2162722.607	258	548136.205	2165181.252
57	551117.766	2163252.021	158	545390.218	2162721.984	259	548267.586	2165168.447
58	551117.297	2163247.998	159	544979.041	2162920.915	260	548271.475	2165167.738
59	551103.813	2163249.350	160	545015.339	2163041.511	261	548412.083	2165152.975
60	551042.765	2163059.456	161	545017.384	2163044.960	262	548415.968	2165152.575

"Parque Solar Mazapa"  
Linda Energía S. de R. L. de C.V.  
Página 9 de 36





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

### Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04267

Coordenadas UTM del polígono general del predio del proyecto								
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
61	551042.169	2163056.498	162	545060.020	2163176.775	263	548549.416	2165140.800
62	551022.870	2163058.290	163	545061.966	2163180.479	264	548553.794	2165140.828
63	551000.580	2162862.628	164	545100.804	2163314.353	265	548691.392	2165126.676
64	550799.035	2162877.319	165	545141.477	2163446.317	266	548695.352	2165126.236
65	550868.997	2162758.977	166	545684.634	2163179.735	267	548830.383	2165111.897
66	550864.106	2162753.325	167	545634.248	2163071.201	268	548833.923	2165111.648
67	549632.170	2162745.975	168	545618.036	2163055.844	269	548970.313	2165097.393
68	549631.595	2162311.536	169	545593.893	2162979.940	270	548975.147	2165096.659
69	549631.595	2162311.529	170	545600.619	2162935.312	271	549107.228	2165084.972
70	549631.595	2162311.526	171	545583.331	2162922.103	272	549112.082	2165084.435
71	549660.640	2162299.459	172	545631.465	2162902.320	273	549245.748	2165070.210
72	550027.722	2162163.839	173	545635.699	2162914.896	274	549249.416	2165069.739
73	549919.392	2162008.886	174	545641.827	2162963.040	275	549284.651	2165067.842
74	549951.433	2161996.444	175	545634.458	2162992.063	276	549378.016	2164931.391
75	549826.040	2161836.069	176	545653.076	2163006.782	277	549380.556	2164928.851
76	549823.859	2161832.431	177	545684.100	2163070.591	278	549419.896	2164871.075
77	549670.896	2161638.333	178	545711.899	2163144.859	279	549542.260	2164866.934
78	549668.016	2161627.085	179	545754.349	2163169.600	280	549546.966	2164866.169
79	549619.034	2161479.088	180	545755.096	2163197.062	281	549745.062	2164858.301
80	549617.819	2161477.072	181	545765.322	2163251.453	282	549749.975	2164855.267
81	549616.240	2161475.620	182	545792.102	2163335.421	283	549968.818	2164847.790
82	549495.406	2161323.763	183	545844.576	2163483.992	284	549985.076	2164944.781
83	549472.060	2161328.960	184	545851.391	2163521.043	285	549965.367	2164952.685
84	549317.208	2161190.654	185	545897.802	2163502.573	286	549774.287	2165022.509
85	549313.170	2161187.426	186	545902.031	2163501.385	287	549770.241	2165023.992
86	549191.430	2161016.536	187	546050.448	2163442.869	288	549575.547	2165095.330
87	548809.997	2161141.089	188	546056.162	2163438.677	289	549602.759	2165263.300
88	548428.179	2161272.875	189	546102.682	2163422.132	290	549601.688	2165267.786
89	548325.096	2161301.107	190	546227.232	2163852.561	291	549549.837	2165269.771
90	548381.302	2161341.784	191	546243.346	2163884.360	292	549552.300	2165334.111
91	548422.804	2161386.650	192	546228.750	2163916.922	293	549551.424	2165430.375
92	548476.667	2161456.633	193	546226.189	2163924.414	294	549528.328	2165456.672
93	548479.795	2161459.715	194	546291.318	2163937.171	295	549481.694	2165467.635
94	548548.990	2161574.006	195	546357.036	2164004.436	296	549430.522	2165481.749
95	548565.274	2161632.820	196	546419.089	2164024.189	297	549400.741	2165276.007
96	548565.124	2161636.009	197	546427.695	2164046.519	298	549400.113	2165272.446
97	548551.080	2161773.176	198	546876.230	2163969.456	299	549383.740	2165166.526
98	548502.108	2161867.712	199	546887.183	2164009.290	300	549170.982	2165244.766
99	548458.453	2161922.024	200	546937.417	2164201.552	301	549141.405	2165289.786
100	548454.816	2161927.034	201	546993.353	2164410.094	302	549100.984	2165355.508
101	548165.109	2162238.698	202	547042.806	2164602.136			

Es importante mencionar, que la **promovente** presentó los archivos electrónicos tipo Shapefile, donde se plasma la distribución y ubicación de las obras que conforman el **proyecto**.

"Parque Solar Mazapa"  
Linda Energía S. de R. L. de C.V.  
Página 10 de 36





Cabe destacar que, conforme a lo señalado por la **promovente**, la vegetación presente en los sitios donde se pretende la construcción de las obras del **proyecto**, corresponde a vegetación de tipo agricultura de riego y agricultura de temporal, vegetación que no puede ser considerada forestal conforme a lo señalado en el artículo 7, fracción LXXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; por lo que, el desarrollo del **proyecto** no requiere de la evaluación de impactos ambientales, por el cambio de uso del suelo en áreas forestales.

La descripción a detalle de las obras y actividades del **proyecto**, se presentan en el Capítulo II de la **MIA-R** sometida al PEIA.

### Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, se tiene que el sitio que será afectado por la realización del **proyecto** se encuentra regulado por:

- a) El **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**<sup>1</sup>, donde el sitio de ubicación del **proyecto** se localiza en la Región Ecológica 16.10, Unidad Ambiental Biofísica (UAB) número 57 "Depresión Oriental (de Tlaxcala y Puebla)", cuya Política Ambiental es de Restauración, Preservación y Aprovechamiento Sustentable; con una prioridad de atención Media; los principios reactivos del desarrollo son el Desarrollo Social y el Forestal; el coadyuvante del desarrollo es la agricultura; asociados del desarrollo la Ganadería y la Minería; y como otros sectores de interés CFE, la Industria y la Preservación de Flora y Fauna, y en la Región Ecológica 14.16, UAB número 121 "Depresión de México", cuya Política Ambiental es de Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación; con una prioridad de atención Media; los principios reactivos del desarrollo son el Desarrollo Social y el Turismo; el coadyuvante del desarrollo es el Forestal, la Industria y la Preservación de Flora y Fauna; asociados del desarrollo la Agricultura, la Ganadería y la Minería; y como otros sectores de interés CFE y SCT.

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

### Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04267

Asimismo, el **POEGT** promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Aunado a lo anterior, es importante mencionar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el PEIA, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable y a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas, las Normas Oficiales Mexicanas, entre otros.

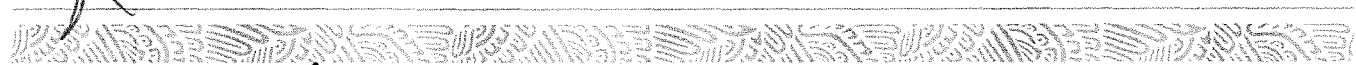
- b) El **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Estado de Tlaxcala (POEGET)**<sup>2</sup> actualmente vigente, conforme al cual, el sitio del **proyecto** se ubica en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) número **Ag3-4** y **Ag3-5**, las cuales contemplan lo siguiente:

UGA	Política	Usos potenciales			Criterios de Regulación Ecológico
		Predominante	Compatible	Condicionado	
Ag3-4	Restauración	Agrícola	Agrícola de riego	Pecuario	Gn1, Gn2, Gn5, Gn6, Gn9, Gn10, Gn11, Gn12, Gn14, Gn15, Gn16, Ag1 al Ag23 y P1 al P14.
Ag3-5	Aprovechamiento	Agrícola	Agrícola de riego	Pecuario, Industria, Urbano, Minería, Infraestructura y Acuícola	Gn1, Gn2, Gn4, Gn5, Gn6, Gn9 al Gn16, Ag1 al Ag23, P1 al P14, Mi2 al Mi7, Ac1, Ac2, Ac3, I1 al I10 e I12.

Nota: Gn: Generales, Ag: Agrícolas, P: Pecuarios, Mi: Minería, Ac: Acuicultura e I: Infraestructura.

<sup>2</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el 15 de agosto de 2002 y sus modificaciones publicadas el 6 de junio de 2012, 22 de octubre de 2014 y 11 de noviembre de 2015.

"Parque Solar Mazapa"  
Linda Energía S. de R. L. de C.V.  
Página 12 de 36





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04267

Al respecto, del análisis presentado por la **promovente** en la vinculación del **proyecto** con este ordenamiento, en particular con los usos potenciales establecidos y a lo señalado en los criterios de regulación ecológica de las UGA´s número **Ag3-4** y **Ag3-5**, aplicables a las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA identificó que los usos predominante, compatible y condicionado no limitan o prohíben el desarrollo del **proyecto** y los criterios de regulación ecológica, no regulan o condicionan en particular a las obras relacionadas con la generación de energía eléctrica, por su importancia ambiental, se destacan los siguientes criterios:

Criterios de regulación ecológica	Vinculación con el proyecto
<b>Gn1.</b> Reforestar todas UGA bajo los criterios de cerca viva, los márgenes de ríos y arroyos, presas.	"Dentro del predio se localizó un escurrimiento, el cual no se verá afectado por el desarrollo del proyecto; que, si bien se encuentra impactado por las actividades agropecuarias que se desarrollan en la región, considerado por los locatarios como un canal de aguas negras, se detectó presencia de vegetación propia de sitios impactados, la cual será respetada durante las obras de instalación, operación y mantenimiento del proyecto, tal el caso, que para cruzar dicho canal, se instalará un puente que conectará ambas márgenes. Se precisa que, de acuerdo con las condiciones del área del proyecto, no se llevarán a cabo acciones de reforestación."
<b>Gn6.</b> Se deberán construir trampas de sedimentos sobre las corrientes intermitentes que alimenten a los mismos.	"Para el cumplimiento a este criterio, se aplicará el Programa de conservación de suelo y agua, en el que se incluyen las obras necesarias para asegurar la retención de suelo con el fin de evitar el arrastre de sedimentos."
<b>Gn9.</b> Se deberán mantener inalterados los cauces y escurrimientos naturales.	"Dentro del predio se localizó un escurrimiento, el cual no se verá afectado por el desarrollo del proyecto; mismo que además, se encuentra impactado por las actividades agropecuarias que se desarrollan en la región, considerado por los locatarios como un canal de aguas negras. Entre las medidas a implementar para evitar alteraciones a dicho canal, se aplicarán las obras descritas en el Programa de conservación de suelo y agua, que incluye obras de drenaje así como la instalación de un puente que conectará ambas márgenes."
<b>Gn14.</b> Se deberá reinyectar agua pluvial al subsuelo.	"El proyecto considera dentro de sus medidas de mitigación, obras de conservación de agua y suelo que permitan la infiltración adecuada del agua en el área del proyecto, así como obras de drenaje necesarias a razón de respetar el canal que atraviesa el área del proyecto."
<b>I4.</b> Los servicios de energía eléctrica, teléfonos, etc., serán instalados siguiendo las disposiciones y condicionantes del EIA.	"El proyecto cuenta con su propia Manifestación de Impacto Ambiental, aunque no forme parte del sector de este tipo de servicios."

"Parque Solar Mazapa"  
Linda Energía S. de R. L. de C.V.  
Página 13 de 36





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

### Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04267

- c) De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, respecto al sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, no incide dentro de ningún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, que pueda verse afectada por la realización del mismo y que de acuerdo con las atribuciones de esta Secretaría tenga injerencia para determinar lo conducente
- d) Conforme a lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-R** presentada y al análisis realizado por esta DGIRA, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación de la promovente
<p><b>NOM-041-SEMARNAT-2015.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p><i>"Durante las etapas de preparación del sitio y construcción, se contará con un parque vehicular conformado por vehículos automotores además de maquinaria y equipo diversos, que operarán durante el plazo considerado en el cronograma de trabajo, para los que se contará con un programa de mantenimiento que tendrá como fin, constatar que operen en óptimas condiciones o, en caso contrario, se considerará su reemplazo; este programa incluye la verificación en centros autorizados para los vehículos automotores que les aplique, previniendo con ello, emisiones contaminantes fuera de los límites establecidos en esta norma oficial.</i></p> <p><i>Cabe señalar, que el seguimiento a dicho programa estará a cargo del personal ambiental especializado en la implementación y seguimiento al Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) durante todas las etapas del proyecto, quienes notificarán a la autoridad ambiental, de los avances obtenidos por etapa en los informes periódicos establecidos en la autorización correspondiente."</i></p>
<p><b>NOM-052-SEMARNAT-2005.-</b> Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p><i>"Mediante el Programa de Vigilancia Ambiental se verificará la debida aplicación de esta norma durante todas las etapas que comprenden el Proyecto, a fin de identificar aquellos residuos peligrosos que pudieran generarse o que se hayan generado durante las actividades planeadas, en este último caso, se implementarán los lineamientos y criterios establecidos en esta norma para su clasificación con base a los listados de estos residuos y, de existir, se realizará la gestión integral aplicable conforme lo indicado en la legislación vigente."</i></p>
<p><b>NOM-053-SEMARNAT-1993.-</b> Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que</p>	<p><i>"Se incluirá en el Programa de Vigilancia Ambiental, la posible aplicación de esta norma oficial a efectos de identificar el nivel de toxicidad de aquellos residuos peligrosos que se generen durante todas las</i></p>

"Parque Solar Mazapa"  
Linda Energía S. de R. L. de C.V.  
Página 14 de 36



HP



## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

### Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04267

Norma Oficial Mexicana	Vinculación de la promovente
<p>hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.</p>	<p>etapas del Proyecto y proceder con el manejo y gestión integral que resulte aplicable, conforme a la legislación vigente."</p>
<p><b>NOM-054-SEMARNAT-1993.</b> Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos, considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993.</p>	<p>"Durante todas las etapas del Proyecto, se aplicará los lineamientos y criterios establecidos en esta norma oficial, la cual quedará bajo la tutela del personal asignado para el seguimiento y aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental para determinar la incompatibilidad de los residuos peligrosos que se llegaran a generar, así como a su debido manejo conforme a la legislación vigente. Cabe señalar que esta norma, si bien hace referencia a la versión anterior de la NOM-052-SEMARNAT-1993, durante la ejecución de todas las etapas del Proyecto, se considerarán los listados expuestas en la actual NOM-052-SEMARNAT-2005."</p>
<p><b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>"Esta norma está vinculada con el Proyecto durante todas sus etapas, pues tiene que ver directamente con la utilización de la maquinaria y equipo, los cuales deberán operar de manera óptima para dar cumplimiento a los límites permisibles de emisión de ruido, en caso contrario, reemplazarlos por otros que si se encuentren en perfectas condiciones. El cumplimiento a los parámetros establecidos en esta norma se hará a través del programa de mantenimiento cuya aplicación estará a cargo del personal ambiental especializado en la implementación y seguimiento del Programa de Vigilancia Ambiental durante todas las etapas del Proyecto, reportando avances a la autoridad ambiental, en los informes periódicos establecidos en la autorización correspondiente."</p>
<p><b>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.</b> Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.</p>	<p>"Durante todas las etapas del Proyecto, especialmente en las de preparación del sitio y construcción, se incluirá la implementación de medidas de seguridad necesarias para evitar derrames accidentales de hidrocarburos (gasolina, diésel, aceites, etcétera) al suelo; sin embargo, en el caso fortuito de que suceda algún derrame, se procederá inmediatamente con la limpieza y remediación correspondiente, a través de una empresa competente y autorizada que cuente con la tecnología adecuada para ello. Cabe señalar, que, a través de la implementación del Programa de Vigilancia Ambiental a cargo de personal especializado, se pretende llevar un control permanente de las actividades planeadas durante las primeras etapas de ejecución del Proyecto para evitar y/o algún derrame accidental."</p>

"Parque Solar Mazapa"  
Linda Energía S. de R. L. de C.V.  
Página 15 de 36





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04267

Norma Oficial Mexicana	Vinculación de la promovente
<p><b>NOM-161-SEMARNAT-2011.</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.</p>	<p>"Los residuos de manejo especial son los que mayor volumen generan durante la construcción de una obra, como es el caso del Proyecto; por tal motivo, esta norma le resulta aplicable, por lo que se tomarán en cuenta los lineamientos y criterios establecidos por la misma a efectos de llevar a cabo su gestión integral por medio de la implementación de un Plan de Manejo, cuya evidencia será reportada a la autoridad ambiental correspondiente bajo la tutela del personal a cargo de la implementación del Programa de Vigilancia Ambiental."</p>

En este sentido, esta **DGIRA** determina que las normas antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**, por lo que la **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante el desarrollo de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**.

### Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región

- Que la fracción IV del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del sistema ambiental regional y señalar las tendencias de desarrollo y deterioro de la región del **proyecto**; es decir, primeramente, se debió delimitar el Sistema Ambiental Regional (SAR) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado SAR.

De acuerdo con la información presentada por la **promovente** en la **MIA-R**, el SAR del **proyecto** se delimitó con base en un análisis del territorio, con un enfoque sistémico y holístico que permitiera obtener una visión integral de los componentes y procesos que se tienen lugar, a distintas escalas, en el área del **proyecto**, entre los que se encuentran el medio físico (elementos y procesos naturales del territorio), la población (sus actividades de producción, consumo y relación social), sistema de asentamiento (el conjunto de asentamientos humanos y los canales a través de los que se relacionan) y el marco legal e institucional vigente, todo ello, analizado a través de un Sistema de Información Geográfica; para finalmente obtener un SAR con una superficie de 13,947.09 ha y un área de influencia de 3,074.57 ha, reportando entre otros, los siguientes componentes:

"Parque Solar Mazapa"  
Linda Energía S. de R. L. de C.V.  
Página 16 de 36



HP





## Aspectos abióticos

### Clima

De acuerdo a lo señalado por la **promovente**, en el SAR delimitado, según la clasificación de Köppen modificada por García (1694), se presentan los siguientes 3 tipos de clima:

- "**C (w1) (w)**" el templado, subhúmedo de humedad media, lluvias de verano, porcentaje de lluvia invernal menor al 5%, precipitación del mes más seco menor al 40%, temperatura media anual entre 12° y 18° C.
- "**C (w2) (w)**" el templado, subhúmedo el más húmedo, lluvias de verano, porcentaje de lluvia invernal menor al 5%, precipitación del mes más seco menor al 40%, temperatura media anual entre 12° y 18° C.
- "**C (E) (w2) (w)**" el semifrío, subhúmedo el más húmedo, lluvias de verano, porcentaje de lluvia invernal menor al 5%, precipitación del mes más seco menor al 40%, temperatura media anual entre 5° y 12° C.

De acuerdo a los datos climáticos obtenidos de la estación climatológica activa, más cercana al predio del **proyecto** (Escuela Agropecuaria Nanacamilpa (29039) a 5.2 km al Sur), misma que se encuentra en condiciones muy similares a dicho predio y que cuenta con registro de 1951 a 2010, la temperatura media anual es de 12.9° C, el mes con la temperatura media más baja es enero con 9.9° C, y el mes con la temperatura media más alta es mayo, con 15.4° C; la temporada de lluvias se presenta de mayo a octubre; el mes de julio presenta la mayor cantidad de incidencia pluvial, con un valor de 135.6 mm. Por el contrario, el mes más seco es enero, con un valor de 5.2 mm, asimismo la precipitación normal anual en esta zona es de 729.2 mm.

Mediante la estación meteorológica denominada "Tlaxcala Aero/Atlangatepec", en el estado de Tlaxcala, perteneciente a WINDFINDER ubicada aproximadamente a 35.63 km al Este del área del **proyecto**, se obtuvo que la dirección de los vientos dominantes es de 67° azimut, lo que corresponde al Noreste. La velocidad media del viento es de 6 km/hr, alcanzando ráfagas de hasta 7km/hr.

### Tipo de suelos

De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, dentro del SAR se identificaron 5 tipos de suelo, los cuales son: Regosol (R), Litosol (l), Feozem (H), Cambisol (B) y Andosol (T); 3 subunidades de suelo, los cuales son: Háplico (h), Eútrico (e) y Mólico (m); tipo de textura media (2) (suelos con equilibrio de arcilla, limo y arena) en la capa de los primeros 30 cm de profundidad y fase física de tipo Dúrica (D) (suelo con una capa



Handwritten signature

Handwritten signature



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04267

endurecida de material resistente al agua y al ácido) localizada a menos de 50 cm de profundidad.

## Hidrología

De acuerdo con lo indicado por la **promovente**, el SAR se encuentra dentro de la Región Hidrológica RH26 "Alto Pánuco", en la cuenca hidrológica Río Moctezuma y subcuenca Pachuca - Cd. de México, reportando que dentro del SAR existen diferentes escurrimientos intermitentes y cuerpos de aguas artificiales creados para el almacenamiento de agua, entre los que se encuentran: la presa Pozuelos con capacidad de 945,000 m<sup>3</sup> de agua, el cual irriga 136 ha y beneficia a 65 familias; la presa San Felipe Hidalgo, con capacidad de 350,000 m<sup>3</sup> de agua y la presa Mazapa con capacidad de 242,100 m<sup>3</sup> de agua, las cuales irrigan alrededor de 20 ha cada una, así como abrevaderos para el consumo de agua del ganado.

Cabe destacar, que en el predio de pretendida ubicación del **proyecto** se presenta un escurrimiento intermitente al suroeste del predio del **proyecto**, el cual de acuerdo a lo manifestado por la **promovente**, es considerado como un canal de aguas negras, para lo cual se construirá un puente para poder conectar dos áreas de paneles y no afectar el cauce de dicho escurrimiento.

## Medio biótico

### Vegetación

La **promovente** manifestó que de acuerdo la información obtenida de la carta de Usos de Suelo y Vegetación Serie VI (2016) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y con base en muestreos en campo, identificó los siguientes usos de suelo y vegetación presentes en el SAR delimitado:

Uso de Suelo y Vegetación	Superficie [ha]	%
Agricultura de riego semipermanente	76.42	0.55
Agricultura de temporal anual	4,777.05	34.25
Agricultura de temporal anual y permanente	8,092.98	58.03
Asentamientos humanos	342.84	2.46
Bosque de pino	138.12	0.99
Bosque de pino-encino	297.14	2.13
Cuerpo de agua	45.05	0.32
Pastizal inducido	2.32	0.02
Vegetación secundaria arbórea de bosque de encino	99.90	0.72
Vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino	69.28	0.50
Vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino-encino	5.99	0.04
<b>Total</b>	<b>13,947.09</b>	<b>100.00</b>

"Parque Solar Mazapa"  
Linda Energía S. de R. L. de C.V.  
Página 18 de 36



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04267

De los recorridos de campo, los sitios de muestreo e información bibliográfica, la **promovente** identificó dentro del SAR la presencia de 34 especies dentro de 34 géneros en 15 familias taxonómicas, sobresalen en diversidad específica y genérica las familias *Poaceae* con 11 especies en 11 géneros y *Asteraceae* con 10 taxa en 10 géneros. La mayoría de las especies se consideran ruderales asociadas a disturbio y malezas, también se registraron algunos árboles dispersos que fueron plantados y que se utilizan como cercos vivos. Entre las especies identificadas se encuentran: *Chenopodium berlandieri*, *Schinus molle*, *Agave salmiana*, *Aphanostephus ramosissimus*, *Opuntia streptacantha*, *Medicago polymorpha*, *Eucalyptus camaldulensis*, *Avena Fatua*, *Sorghastrum nutans*, *Zea mays*, *Crataegus gracilior*, entre otras, destacando que ninguna de las especies identificadas se encuentra bajo alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Respecto al predio del **proyecto**, la **promovente** reportó que existen los siguientes usos de suelo y vegetación: Agricultura de riego semipermanente, Agricultura de temporal anual y Agricultura de temporal anual y permanente, destacando que de los muestreos en campo, identificó la presencia de 31 especies dentro de 31 géneros en 12 familias taxonómicas, destacan en diversidad específica y genérica las familias *Poaceae* con 11 especies en 11 géneros y *Asteraceae* 10 especies en 10 géneros. La **promovente** destacó la presencia de comunidades vegetales del tipo agricultura – arvense, resultado de la degradación de las comunidades originales y su remplazo por áreas de cultivo, existiendo poca o nula presencia de árboles, y una dominancia de arbustos y hierbas malozoides, entre las cuales, identificó las siguientes: *Bidens odorata*, *Chenopodium berlandieri*, *Rhynchelytrum repens*, *Aristida schiedeana*, *Paspalum notatum*, *Castilleja arvensis* y *Cynodon dactylon*, *Thitonia tubiformis*, *Agave salmiana*, *Baccharis conferta*, *Pseudognaphalium luteoalbum*, *Brickellia secundiflora*, *Avena Fatua*, *Sorghastrum nutans*, *Zea mays*, *Crataegus gracilior*, esporádicamente *Opuntia streptacantha*, entre otras, destacando que ninguna de las especies identificadas se encuentra bajo alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

## Fauna

Conforme a la información obtenida por la **promovente** basada en referencias bibliográficas, así como en observaciones realizadas durante visitas de campo en el SAR delimitado, se identificaron un total de 42 especies, de las cuales se tienen 24 especies de aves, 13 especies de mamíferos y 5 especies de reptiles, tales como: *Corvus corax*, *Haemorrhous mexicanus*, *Tachycineta bicolor*, *Molothrus aeneus*, *Quiscalus mexicanus*, *Xanthocephalus xanthocephalus*, *Toxostoma curvirostre*, *Passer domesticus*, *Bubulcus ibis*, *Pecari tajacu*, *Canis latrans*, *Mephitis macroura*, *Didelphis virginiana*, *Sylvilagus floridanus*, *Otospermophilus variegatus*, *Sceloporus*

"Parque Solar Mazapa"  
Linda Energía S. de R. L. de C.V.  
Página 19 de 36





*mucronatus*, *Urosaurus bicarinatus*, *Cnemidophorus gularis*, entre otras, destacando que ninguna de las especies identificadas se encuentra bajo alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Respecto al predio del **proyecto**, la **promovente** identificó un total de 28 especies, de las cuales se tienen 16 especies de aves, 8 especies de mamíferos y 4 especies de reptiles, tales como: *Columba livia*, *Quiscalus mexicanus*, *Passer domesticus*, *Bubulcus ibis*, *Canis latrans*, *Didelphis virginiana*, *Sylvilagus floridanus*, *Sceloporus mucronatus*, *Urosaurus bicarinatus*, entre otras, destacando que ninguna de las especies identificadas se encuentra bajo alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

### Señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región

La actividad productiva destacada en el SAR es la agricultura (95% de la superficie del SAR), dicha actividad genera impactos sobre el ambiente como lo es la remoción de la cobertura vegetal original, modificaciones en el suelo como lo son la vulnerabilidad a la erosión y la capacidad de infiltración, así como el uso de agroquímicos que perjudican la calidad de suelo, aire y agua.

### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del sistema ambiental regional

10. Que la fracción V del artículo 13 del REIA, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y, consecuentemente pueden afectar la estabilidad de los ecosistemas.

En este sentido, la **promovente** a través de la metodología de la "matriz de evaluación cuantitativa de impactos" y "Checklist específico" y considerando el diagnóstico de las condiciones ambientales del SAR y del sitio en que se ubica el **proyecto**, realizó la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del **proyecto**, de los cuales destaca lo siguiente:

Impactos Ambientales Identificados	
Factor	Efecto/Impacto
Aire	<p>Afectación a la calidad del aire derivado de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aumento de las emisiones de ruido.</li> <li>• Incremento en las emisiones a la atmósfera a causa del aumento vehicular.</li> <li>• Dispersión de polvos fugitivos, por movimiento de vehículos y maquinaria.</li> </ul>

"Parque Solar Mazapa"  
Linda Energía S. de R. L. de C.V.  
Página 20 de 36



P

H

Handwritten signature



Impactos Ambientales Identificados	
Factor	Efecto/Impacto
Suelo/Flora/Fauna	<ul style="list-style-type: none"> <li>Alteración de las propiedades físicas y químicas del suelo.</li> <li>Pérdida de cobertura vegetal por desmonte y despalme.</li> <li>Pérdida del hábitat de las especies de fauna silvestre por la remoción de vegetación.</li> </ul>
Agua	Posible afectación a la capacidad de infiltración de agua durante el desarrollo del <b>proyecto</b> .
Paisaje	Afectación a la calidad visual del paisaje natural por la presencia de los componentes del <b>proyecto</b> .

Respecto a los impactos acumulativos y residuales generados por el desarrollo del **proyecto**, se identificaron los siguientes:

- **Impactos residuales**, la **promovente** manifestó que los impactos residuales que generará el desarrollo del **proyecto**, serán la pérdida de cobertura vegetal, la pérdida de hábitat de especies de fauna silvestre, alteración de las propiedades físicas y químicas del suelo y la afectación a la calidad visual del paisaje, toda vez que los factores ambientales que serán impactados no podrán volver a su estado original aún con la aplicación de medidas de mitigación.
- **Impactos acumulativos**, la **promovente** manifestó que los impactos ambientales acumulativos que pudiera generar el **proyecto** son aquellos que puedan sumarse con uno o más impactos generados por otras obras y actividades previas ajenos al presente **proyecto** y que estén dentro del SAR y contiguos al polígono del mismo, identificando que los siguientes impactos ambientales: la pérdida de cobertura vegetal, la pérdida de hábitat de especies de fauna silvestre, alteración de las propiedades físicas y químicas del suelo y la afectación a la calidad visual del paisaje, tienen el carácter de acumulativo al existir obras y actividades previas al desarrollo del mismo y que se realizan actualmente en el SAR delimitado.

Con respecto a los impactos ambientales identificados por la **promovente**, esta DGIRA concluye que corresponden a lo esperado por el desarrollo del **proyecto**, considerando su naturaleza y las condiciones ambientales prevalecientes.

### Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del SAR

11. Que la fracción VI del artículo 13 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** presentada, las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, las medidas preventivas y de mitigación señaladas por la **promovente** serán coordinadas a través de un **Programa de**

"Parque Solar Mazapa"  
Linda Energía S. de R. L. de C.V.  
Página 21 de 36



*[Handwritten signature and initials]*



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04267

**Vigilancia Ambiental (PVA)**, en la siguiente tabla se presentan los programas propuestos:

PVA y descripción de los programas propuestos	
<b>Programa de Vigilancia Ambiental</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Programa de Conservación de Suelo y Agua.</li> <li>Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna.</li> <li>Programa de Manejo Integral de Residuos.</li> <li>Programa de Mantenimiento preventivo de vehículos y maquinaria.</li> </ul>

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considerará que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante, deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de Condicionantes del Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

### Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas

- Que la fracción VII del artículo 13 del REIA establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; las cuales resultan relevantes desde el punto de vista ambiental, ya que permiten predecir el comportamiento del SAR sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo manifestado en la **MIA-R** del **proyecto** evaluado, fueron considerados los pronósticos sin el desarrollo del **proyecto**, donde la **promovente** señaló que en el SAR se mantendría el desarrollo de las diferentes actividades agropecuarias que se han ido desarrollando desde el siglo XVIII.

El desarrollo del **proyecto**, pero sin medidas de mitigación, aumentaría la afectación a la calidad del aire, la disminución en la capacidad de infiltración de agua, la pérdida de cobertura vegetal y de hábitat de especies de fauna silvestre, la contaminación directa al suelo por un mal manejo de los residuos, entre otras afectaciones.

El escenario previsto con el emplazamiento del **proyecto** y las medidas de mitigación, acordes a los impactos ambientales significativos generados por el **proyecto**, se destaca que solo se desmontará vegetación de tipo agricultura de riego semipermanente, agricultura de temporal anual y agricultura de temporal anual y permanente, el desmonte de la vegetación se realizará de manera gradual y conforme a los avances de la obra favoreciendo el desplazamiento de la fauna silvestre que pudiera encontrarse en el área, así mismo, se pretende la implementación de una serie

"Parque Solar Mazapa"  
Linda Energía S. de R. L. de C.V.  
Página 22 de 36



Handwritten signature



de programas que permitirán mitigar y controlar los impactos que pudieran presentarse y contribuirá a una coexistencia sustentable con el entorno biótico, abiótico y socioeconómico.

### Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental

- 13. Que la fracción VIII del artículo 13 del REIA, establece que la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-R** presentada, se consideraron los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fue empleada la metodología de la "matriz de evaluación cuantitativa de impactos" y "Checklist específico" para determinar la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, se presentaron anexos fotográficos del sitio donde se ubica el **proyecto**, así como planos del mismo, los cuales corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-R** del **proyecto**.

### Opinión Técnica

- 14. Que la Comisión Nacional del Agua, mediante el Oficio No. B00.7.02.-074 de fecha 12 de abril de 2019, emitió su opinión técnica respecto del **proyecto**, destacando lo que a continuación transcribe esta DGIRA:

*"A tal respecto, verificando la información digital disponible, correspondiente a la Red Hidrográfica INEGI (1:50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que la obra propuesta se localiza en la extensión de un bien de propiedad nacional a cargo de la CONAGUA, por lo cual, el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México o de la Dirección Local Tlaxcala, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para construcción o modificación de obras en cauces y zonas federales, integrando al expediente técnico del proyecto ejecutivo, que contendrá los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra y documentación legal, y el trámite CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la CONAGUA."*

### Análisis técnico

- 15. Que esta DGIRA, en estricto cumplimiento con lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su REIA, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la

"Parque Solar Mazapa"  
Linda Energía S. de R. L. de C.V.  
Página 23 de 36



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04267

identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el SAR. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta DGIRA identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente**, así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En este sentido y con base en lo descrito en los considerandos precedentes, se identificó que:

- a) Por el desarrollo del **proyecto** se desmontará únicamente vegetación de tipo agricultura de riego semipermanente, agricultura de temporal anual y agricultura de temporal anual y permanente, vegetación que no puede ser considerada forestal conforme a lo señalado en el artículo 7, fracción LXXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; por lo que, el desarrollo del **proyecto** no requiere de la evaluación de impactos ambientales, por el cambio de uso del suelo en áreas forestales.
- b) El área del **proyecto**, así como la superficie del SAR delimitado, no inciden en ningún área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal; así como en ningún área con alguna categoría de importancia (AICA, sitio RAMSAR y Región Terrestre Prioritaria), establecida por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).
- c) Los impactos identificados generados por el desarrollo del **proyecto** recaen directamente en los componentes ambientales de aire, suelo, agua y paisaje, debido a la remoción de vegetación requerida para el desarrollo del **proyecto** y operación del mismo.
- d) La **promovente** propuso medidas preventivas y de mitigación para los impactos ambientales negativos identificados.

"Parque Solar Mazapa"  
Linda Energía S. de R. L. de C.V.  
Página 24 de 36



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





16. Así mismo el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:
- La información proporcionada por la **promovente** en la **MIA-R** presentada, permitió que en la propuesta del SAR delimitado se evaluaran los efectos que las obras y/o actividades pudieran ocasionar en el ecosistema presente, durante el tiempo previsto para su construcción, operación y mantenimiento, y no solo los recursos que serán objeto de aprovechamiento o afectación.
  - El desarrollo de las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como el posible abandono del **proyecto**, no ocasionarán afectaciones severas sobre los recursos naturales presentes en la zona en donde se ubica el mismo; por lo que se garantiza la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forma parte el área del **proyecto**.
  - La **promovente** presentó una serie de medidas preventivas y de mitigación para reducir los impactos ambientales en el área del **proyecto**, las cuales se consideran ambiental y técnicamente adecuadas para ser aplicadas bajo los criterios señalados en las **Condicionantes del Término SÉPTIMO** del presente oficio.
17. Con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto**, y con la motivación asentada en los **Considerandos** del presente oficio, no se prevén impactos ambientales que puedan causar desequilibrios ecológicos graves<sup>3</sup> o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que la DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre que la **promovente** se sujete a aplicar durante la realización de éste, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la **MIA-R** y las demás establecidas en el presente oficio, minimizando así las posibles afectaciones en materia de Impacto Ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; de lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y LXII; de los artículos de la **Ley General del Equilibrio**

<sup>3</sup> Desequilibrio ecológico grave: Alteración significativa de las condiciones ambientales en las que se prevén impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que ocasionarían la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas. REIA. Art. 3 fracción VI.





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04267**

**Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 1 Fracción I, 3, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXII, 28 primer párrafo fracción II, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II y último, 35 BIS y 176; de lo establecido en los siguientes artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** 2, 3, 13, 16 fracción X y 57 fracción I; en las disposiciones del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, artículos 2 fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones I, II, VII y XX; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso K), fracciones I, II y III, 9 primer párrafo, 10 fracción I, 11, fracción III, 13, 17, 19, 26, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47 primer párrafo, 48 y 49; el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Estado de Tlaxcala**; y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable; por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del proyecto denominado "**Parque Solar Mazapa**", promovido por la empresa **Linda Energía S. de R. L. de C.V.**, el cual se desarrollará en el Municipio de Calpulalpan, Estado de Tlaxcala.

El **proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una planta de generación de energía eléctrica, mediante tecnología solar fotovoltaica, diseñada para entregar una potencia de 300.00 MW (431.73 MW de capacidad de generación), a través de 1,199,268 paneles solares de 360 W de potencia cada uno, distribuidos en 120 bloques de generación, cada uno con una Estación de Media Tensión, un inversor y un transformador, 57,108 strings con 21 paneles solares cada uno, asimismo, se construirá una Red Subterránea de Media Tensión, una Subestación Eléctrica Elevadora que elevará la energía de 34.5 kV a 400 kV, una Línea de Transmisión de 400 kV y su derecho de vía, la cual tendrá una longitud de 496.21 m y un derecho de vía de 40.00 m, un puente, caminos internos y de acceso, oficinas, almacén y un vallado perimetral, todo ello en predio con una superficie total de 12,654,101.20 m<sup>2</sup> (10,322,572.22 m<sup>2</sup> de afectación permanente, 1,991,645.24 m<sup>2</sup> de afectación temporal y 339,883.74 m<sup>2</sup> de área de exclusión).

Las características del **proyecto**, así como las coordenadas de ubicación del mismo se indican en el Considerando **7** del presente oficio resolutivo, y de manera detallada en el Capítulo II de la **MIA-R** presentada.

*"Parque Solar Mazapa"*  
*Linda Energía S. de R. L. de C.V.*  
*Página 26 de 36*



*Handwritten mark*



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

ARRIBA CARRETERO DEL BIEN  
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04267**

**SEGUNDO.**- La presente autorización, tendrá una vigencia de **14 (catorce) meses** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y construcción del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **25 (veinticinco) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Dichos periodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-R** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; el informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Tlaxcala, a través del cual, haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.**- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la operación de las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia, y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

"Parque Solar Mazapa"  
Linda Energía S. de R. L. de C.V.  
Página 27 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



*[Handwritten signature]*



Es así que la presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

**CUARTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

**QUINTO.-** La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y último párrafo.

**SEXTO.-** La **promovente**, en el caso supuesto que decidiera realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, presentando el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **proyecto**, así como su eventual cierre, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R** del **proyecto**, en los planos y anexos incluidos en éstas, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

"Parque Solar Mazapa"  
Linda Energía S. de R. L. de C.V.  
Página 28 de 36



A

HJ



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04267**

**CONDICIONANTES:**

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 y 120 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), y considerando que conforme a lo establecido en el artículo 119 de dicha Ley, el cual establece que con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los sitios en que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría de Energía (SENER) deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan. En este sentido, y en cumplimiento con lo señalado en el artículo 118 de la propia LIE, será la SENER quien determine lo conducente, en materia de cumplimiento del artículo 119 de Ley en cita.

En este sentido, la **promovente** no podrá llevar a cabo ninguna de las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto** en tanto no presente a esta DGIRA, copia del documento que a derecho determine la SENER con el cual acredite el cumplimiento al artículo 119 y en su caso el cumplimiento al artículo 120 último párrafo de la LIE.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la LGEEPA y el artículo 51 del REIA que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o **actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial**, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones; esta DGIRA determina que la **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa en un plazo de **3 (tres) meses** previos a cualquier obra y/o actividad del **proyecto**, la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico - económicos que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta deberá presentarse a esta DGIRA para su análisis y en su caso

"Parque Solar Mazapa"  
Linda Energía S. de R. L. de C.V.  
Página 29 de 36





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04267

aprobación en un plazo no mayor a **30 (treinta) días** hábiles; posteriormente la **promovente** deberá adquirirla enviando a esta Secretaría el original, acatando lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA.

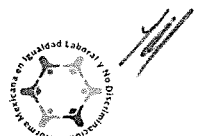
3. La **promovente** deberá obtener las siguientes autorizaciones de CONAGUA "Permiso para construcción o modificación de obras en cauces y zonas federales" y "Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la CONAGUA." De conformidad con lo señalado en el **Considerando 14** del presente oficio.
4. Con base en lo estipulado en el artículo 44 fracción III del REIA, esta DGIRA determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la **MIA-R** presentada para el **proyecto**, así como los **Términos** y **Condicionantes** establecidos en la presente resolución, ya que dichas medidas son viables de ser realizadas y congruentes con la protección al ambiente, por lo que la **promovente** deberá mostrar la evidencia de su ejecución.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** deberá complementar todos los planes o programas propuestos en el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, mencionados en el Considerando II del presente oficio, con base en las especificaciones señaladas para las medidas propuestas y los planes o programas específicos a que se hace referencia en los párrafos subsecuentes y complementarlo con las medidas y actividades derivadas de lo dispuesto en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El **PVA** deberá contener por lo menos:

- I. Objetivos particulares.
- II. Metas particulares.
- III. Responsables del desarrollo del programa, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- IV. Metodología.
- V. Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- VI. Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- VII. Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- VIII. Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.

"Parque Solar Mazapa"  
Linda Energía S. de R. L. de C.V.  
Página 30 de 36



A

HP



- IX. Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- X. Punto de comprobación: donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- XI. Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

Para lo anterior, la **promovente** deberá incluir todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación propuestas en la **MIA-R** presentada, dentro de los **Programas Específicos**, siendo importante destacar que los programas incluidos en la propuesta del **PVA**, mencionados en el **Considerando 11** del presente oficio, deberán ser considerados como programas específicos; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de alguno de dichos Programas deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PVA**.

El **PVA** deberá ser elaborado con la asesoría y apoyo del **Supervisor Ambiental** y presentado ante esta **DGIRA** en un plazo máximo de **6 (seis) meses** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio para su aprobación, pero de manera previa a la fecha de inicio de obras, debiendo presentar copia del mismo a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala.

Una vez validado el **PVA**, la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado Tlaxcala y copia del mismo así como de la constancia de recepción a esta DGIRA para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente condicionante y que se encuentran incluidos en el **PVA**, así como el cumplimiento de los Términos establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en cita.

- 5. Para dar cumplimiento a lo anterior, así como para la evaluación de la ejecución y operación del **proyecto** en los términos manifestados y conforme al presente oficio resolutivo; en la aplicación del **PVA** y de los programas derivados de éste, para realizar las evaluaciones sobre la eficacia y eficiencia de los mismos previo al desarrollo y la

"Parque Solar Mazapa"  
Linda Energía S. de R. L. de C.V.  
Página 31 de 36





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/04267**

presentación de los **Informes Anuales**, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo son responsabilidad única y exclusivamente de la **promovente**; sin embargo, derivado a que se refieren a temas técnicos especializados, se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionistas y/u organismos o cuerpos colegiados con experiencia en materia de impacto ambiental y acuacultura y pesca, para coadyuvar con la **promovente** en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los Términos y Condicionantes señaladas en el presente resolutivo.

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cubrir al menos los siguientes requisitos:

- a) Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).
- b) Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PVA**, y en los términos y condicionantes del presente oficio en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del SAR en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.

Los criterios anteriores establecen las bases para asumir la función del Supervisor Ambiental y garantizar una correcta asesoría para:

- La elaboración y ejecución de cada una de las acciones programadas y señaladas en las condicionantes establecidas en el presente oficio y que particularmente tenga experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y reforestación.
- El desarrollo de manuales de supervisión de campo y gabinete.
- El diseño de bases de datos para poder dar seguimiento al cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** de la presente resolución y medir el desempeño

"Parque Solar Mazapa"  
Linda Energía S. de R. L. de C.V.  
Página 32 de 36



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





ambiental del **proyecto** bajo un enfoque ecosistémico en la correcta aplicación de las acciones de compensación.

- Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquellas que por los resultados se concluya que no son adecuadas.
- Proporcionar asistencia técnica y corregir o hacer ajustes pertinentes en el desarrollo y aplicación del **PVA**.

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta DGIRA dentro de la propuesta del **PVA**, el currículum vitae del **Supervisor Ambiental** con la carta de aceptación responsiva expedida por el grupo de especialistas, de profesionistas y/u organismos o cuerpos colegiados que vayan a ejecutar la supervisión ambiental.

Asimismo, la **promovente** deberá a través de su **Supervisor Ambiental** validar el informe anualizado de las actividades realizadas del **PVA** previo a su presentación ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala; dicho informe se conformará por los siguientes puntos:

- I. Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la **MIA-R** presentada, además de lo dispuesto en los términos y condicionantes del presente oficio.
  - II. Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la **MIA-R** presentada, además de lo dispuesto en los términos y condicionantes del presente oficio.
  - III. Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.
6. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa para el Desmantelamiento** de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

"Parque Solar Mazapa"  
Linda Energía S. de R. L. de C.V.  
Página 33 de 36





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

GOBIERNO DEL ESTADO DE  
EMILIANOZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/04267**

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA en un plazo de **6 (seis) meses** previos al cierre del **proyecto** el programa de referencia para su validación, presentando copia del acuse de recibido a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala; una vez validado deberá presentar a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala, copia del programa para su seguimiento respectivo, debiendo notificar asimismo la fecha del inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar copia del informe (o informes) a esta DGIRA, siendo importante señala que dichos informes incluyan hasta la etapa de rehabilitación del sitio.

En este sentido, si la **promovente** pretende continuar con la operación del **proyecto**, deberá presentar información técnica que demuestre y/o justifique que la infraestructura requerida aún mantiene una vida útil de al menos el plazo que se solicita.

**OCTAVO.-** La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio de las etapas de operación y mantenimiento del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras y/o actividades, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra. Asimismo, deberá presentar ante esta DGIRA, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

**NOVENO.-** La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización; por lo que, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, para que esta DGIRA determine lo conducente, observando los lineamientos previstos en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT -04-009.

*"Parque Solar Mazapa"*  
Linda Energía S. de R. L. de C.V.  
Página 34 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



A

HP



**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04267**

**DÉCIMO.-** La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-R** presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

**DECIMOPRIMERO.-** Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los Términos y/o Condicionantes que integran la presente resolución, serán motivo de que la SEMARNAT, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

**DECIMOSEGUNDO.-** La SEMARNAT, a través de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

**DECIMOTERCERO.-** La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-R**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOCUARTO.-** Se hace de conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA y su respectivo Reglamento, y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada en sede administrativa, a través del recurso de revisión, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta DGIRA, observando lo previsto en el artículo 176 con relación con el 179 de la LGEEPA y el artículo 3 fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva, podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

"Parque Solar Mazapa"  
Linda Energía S. de R. L. de C.V.  
Página 35 de 36





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04267**

**DECIMOQUINTO.-** Notificar el presente oficio de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la LFPA, al **C. Daniele Riccardo Giorgio Ventura**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Linda Energía S. de R. L. de C.V.**, y/o a sus autorizados los CC [REDACTED]

[REDACTED], en el domicilio señalado para tales efectos.

**ATENTAMENTE**

*"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"*

**EL DIRECTOR DE ÁREA**

**SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA**

*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"*

- C.c.e.p.: Sergio Sánchez Martínez, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.- sergio.sanchezm@semarnat.gob.mx
- Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala.- secretariaparticular@tlaxcala.gob.mx
- Neptalí Moisés Gutiérrez Juárez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Calpulalpan, Estado de Tlaxcala.- secretariah1721@calpulalpan.gob.mx
- Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- blanca.mendoza@semarnat.gob.mx
- Antonio Díaz de León Corral, Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- antonio.diazdeleon@profepa.gob.mx
- Enrique Fernández Pedraza, Suplente por Ausencia del Titular de la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala.- enrique.fernandez@tlaxcala.semarnat.gob.mx
- Ricardo Heredia Campuzano, Delegado de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala.- ricardo.heredia@profepa.gob.mx
- Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

**Bitácora: 09/MG-0065/03/19.**  
**SINAT: Consecutivo: 29TX2019E0009-5.**  
**DGIRA1902366 y DGIRA1903667.**  
**No. Exp.: 29TX2019E0009.**

**AVA/LALRC/HAS**

*"Parque Solar Mazapa"*  
**Linda Energía S. de R. L. de C.V.**  
Página 36 de 36

